



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 368

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005

NUMERO 166

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó". (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

- Decreto No. 757.- Exonérase del pago de impuesto donación a favor de la Asociación de Encuentros Conyugales. .... 4
- Decreto No. 776.- Ley de Protección al Consumidor. .... 5-34
- Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República de El Salvador, para el objetivo estratégico No. 519-023; Acuerdo Ejecutivo No. 675, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 805, ratificándolo ..... 35-92

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

- Estatutos de la Asociación Madres Solteras en Victoria y Acuerdo Ejecutivo No. 98, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 93-98

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Acuerdo No. 197-D.- Se autoriza a la Licenciada Kathia María Castro Sandoval, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva. .... 99
- Acuerdo No. 752-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 140-D y 197-D, de fechas 4 de marzo de 1993 y 27 de enero de 2004, respectivamente. .... 99
- Acuerdos Nos. 799-D, 825-D, 905-D, 1148-D, 1198-D, 1700-D, 1315-D, 1348-D, 1278-D, 1246-D, 1317-D, 1320-D, 1321-D, 1336-D, 1347-D, 1355-D, 1360-D, 1393-D, 1415-D, 1416-D, 1434-D, 1445-D, 1536-D, 1545-D y 1547-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 99-103

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

Pág.

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

- Decreto No. 1.- Ordenanza reguladora de cantinas, billares, salas de videojuegos, máquinas traganiqueles, tragaperras y otros similares, de la Alcaldía de Cuscatancingo. .... 104-106
- Decreto No. 13.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. .... 107-108
- Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Sauce"; "Brisas del Edén"; "Nueva Juventud del Cantón Platanarillo"; "Caserío Parvitas", Cantón San Miguelito; y "Pro Mejoramiento de la Colonia Las Flores", Acuerdos Nos. 1, 2 (2), 5 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Julián, San Miguel, Comacarán, San Francisco Morazán y Armenia, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 109-130

### SECCION CARTILES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

- Declaratoria Definitiva  
Cartel No. 1262.- Mercedes Morán Rivera y otros (Ivez). .... 131
- Aceptación de Herencia  
Cartel No. 1263.- María Simona González y otros (3alt.). .... 131

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

- Aceptación de Herencia  
Cartel No. 1256.- María Melba Gómez de Guerrero (3alt.). .... 131
- Cartel No. 1257.- Margarita Grande y otros (3alt.). .... 134

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DÉCRETO NUMERO UNO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar, ordenanzas, que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.

Que el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal, establece que es competencia Municipal, la autorización y regulación del funcionamiento de casas de Bares Juegos, como loterías, rifas y otros similares.

Que existiendo la necesidad de regular de manera especial el funcionamiento de Bares, Cantinas, Billares, Salas de Videojuegos, Máquinas de Videojuegos, Traganíquel, y otros similares.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales señaladas en el Artículo 204, Número 5; Artículos 4 numeral 14 del Código Municipal;

DECRETA:

**LA PRESENTE ORDENANZA REGULADORA DE CANTINAS, BILLARES, SALAS DE VIDEOJUEGOS, MAQUINAS TRAGANIQUEL, TRAGAPERRAS Y OTROS SIMILARES, DE LA ALCALDIA DE CUSCATANCINGO.**

**DE LOS EXPENDIOS Y ABARROTERIAS**

Artículo 1.- Queda terminantemente prohibida la instalación de Expendios de Agua Ardiente conocidos como Cantinas, dentro del Municipio de Cuscatancingo. Los expendios que hasta la fecha están autorizados, podrán seguir funcionando siempre que cumplan con los requisitos de ley.

Artículo 2.- Queda terminantemente prohibida, la instalación de Abarroterías. Las que funcionan actualmente, podrán seguir funcionando, cumpliendo los requisitos legales.

En las tiendas únicamente se permitirá la venta de Cervezas para llevar, no pudiendo consumirse en el lugar. En los Comedores y Pupuserías, el límite máximo de venta será de tres unidades por persona. Debiendo instalar un rótulo en un lugar visible, con letras grandes.

Artículo 3.- No se autorizará ningún traslado de Cantinas y Abarroterías, dentro de esta jurisdicción. Únicamente cuando el o los propietarios quieran trasladarse a otro municipio.

Artículo 4.- El horario de apertura y cierre para los expendios, será desde las seis a las veintiuna horas. En las Abarroterías, será desde las seis a las veintidós horas.

Artículo 5.- No se permite la venta de licor copeado.

Artículo 6.- Las Tasas e impuestos que generan estos negocios, serán los que actualmente están establecidos en las leyes respectivas, pudiéndose modificar cada año.

Artículo 7.- La Renovación de Licencia es anual, previo al pago de los derechos respectivos. El plazo para tal renovación, será dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8.- Constituye infracción el no renovar de Matrícula, en los plazos establecidos, vender licor copeado, no cerrar el establecimiento en las horas establecidas, el funcionamiento de los establecimientos sin autorización y en general desempeñar las actividades de comercialización de bebidas embriagantes sin la autorización respectiva.

Artículo 9.- Por la no obtención de Licencia para el funcionamiento de los negocios antes expresados, la multa será Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 10.- Por la no renovación de la Licencia anual, en los plazos establecidos, será de cien Dólares de los Estados Unidos de América, diarios, hasta un máximo de Mil Dólares. Si no se tramita la licencia dentro de los primeros tres meses del año, se procederá al cierre del negocio.

Artículo 11.- Las demás infracciones se multarán a cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, por cada vez que se cometa, hasta un máximo de Mil Dólares.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR

Artículo 12.- El Departamento de Catastro mediante su Jefe, será el responsable para sancionar, debiendo respetar el debido proceso.

Artículo 13.- Verificada una infracción, se levantará un acta de la misma, y se procederá a recabar la prueba necesaria, notificándole de la infracción al supuesto responsable. Dándole un plazo de tres días para que comparezca al Departamento de Catastro, alegar su defensa. Si no se presentare se le declara rebelde, y el proceso continuará su trámite hasta finalizar, imponiendo la multa, proceder al decomiso y cierre del negocio, en su caso.

Artículo 14.- El término de prueba, será de ocho días.

Artículo 15.- Las reglas para la comparecencia, así como para la notificación de las infracciones, serán las que establece el artículo 92 en adelante de la Ley General Tributaria.

#### DE LOS RECURSOS

Artículo 16.- Toda resolución admite el recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal. El procedimiento, será el que establece el artículo 123 del Código Municipal, en lo que fuere procedente.

#### BILLARES, SALAS DE VIDEOJUEGOS, MAQUINAS TRAGANIQUEL, TRAGAPERRAS Y OTROS SIMILARES.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibida, la instalación de Billares, Bares, Salas de Videojuegos, Máquinas Traganiquel, Tragaperras y otras similares. Se exceptúan aquellas Máquinas que contengan y brinden premios como Golosinas y Muñecos de Peluches.

Artículo 18.- Se entiende como salas de videojuegos, toda aquella instalación donde funcionan máquinas de videojuegos de manera comercial, sea que funcionen con moneda de curso legal o cualquiera otro tipo moneda u objetos.

Artículo 19.- Se entiende como Máquinas Traganiquel, tragaperras y otras similares, toda máquina que funcionen con moneda de curso legal o cualquier otra moneda u objeto, con la finalidad que el participante obtenga dinero por su participación.

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Constituye infracciones la violación a los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza.

Artículo 21.- Será sancionado con multa de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, diarios, por el funcionamiento sin autorización de cualquiera las actividades prohibidas en los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza. Esta multa no podrá ser mayor de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 22.- Procederá el decomiso de las Máquinas de: Videojuegos, Traganiquel, Tragaperras, mesas de Billar y otras similares; cuando el propietario no acate la orden de cierre o retiro de las referidas máquinas en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de cierre o retiro.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR

Artículo 23.- El Departamento de Catastro mediante su Jefe, será el responsable para sancionar, debiendo respetar el debido proceso.

Artículo 24.- Verificada una infracción, se levantará un acta de la misma y se procederá a recabar la prueba necesaria, notificándole de la infracción al supuesto responsable. Dándole un plazo de tres días para que comparezca al Departamento de Catastro, alegar su defensa.

Si no se presentare se le declara rebelde, y el proceso continuará su trámite hasta finalizar, imponiendo la multa, proceder al decomiso y cierre del negocio, en su caso.

Artículo 25.- El término de prueba será de ocho días.

Artículo 26.- Las reglas para la comparecencia, así como para la notificación de las infracciones, serán las que establece el artículo 92 en adelante de la Ley General Tributaria. Así mismo el domicilio de las partes será el Municipio de Cuscatancingo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- A efecto de hacer cumplir las resoluciones emitidas por esta Municipalidad, podrá solicitar la colaboración de las autoridades de seguridad pública, judiciales y en general cualquier otra autoridad pública.

Artículo 28.- Todo decomiso será depositado en custodia, bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Cuscatancingo. Para efecto de un mejor control y cuidado de los decomisos, se debe levantar un acta de depósito describiendo las características del bien decomisado, la persona quien firma la custodia del mismo así como quien lo deposita.

Artículo 29.- Al momento de proceder a un decomiso, de los que esta ordenanza señala, se levantará un acta, en la que se hará constar todas las características del bien decomisado, las generales del dueño o en su defecto quien esté bajo el cuidado de los mismos, de las personas que presencian el decomiso.

Artículo 30.- Si un bien decomisado no se retira dentro de un plazo de seis meses, se procederá a subastarlo públicamente, pasando el producto de esta subasta al Fondo Común Municipal, que cubrirá el costo del decomiso más el cuidado y custodia de tales bienes, así como el pago de la multa si alcanzare.

#### DE LOS RECURSOS

Artículo 31.- Toda resolución admite el recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal. El procedimiento será el que establece el artículo 123 del Código Municipal, en lo que fuere procedente.

#### DE LA VIGENCIA

Artículo 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto, del año dos mil cinco.

JOSE MAURICIO AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO EDGARDO AGUILAR  
SINDICO MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO GOMEZ H.,  
PRIMER REGIDOR.

ABEL NERIO MESTIZO,  
SEGUNDO REGIDOR.

MANUEL DE JESUS JUAREZ,  
TERCER REGIDOR.

SAUL ANTONIO TOBAR GALAN,  
CUARTO REGIDOR.

RAFAEL ANGEL RIVERA,  
QUINTO REGIDOR.

MANUEL DE J. COREA PAYAN,  
SEXTO REGIDOR.

CARLOS B. REYES BARRERA,  
SEPTIMO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO BERNANDEZ V.,  
NOVENO REGIDOR.

MOISES AMILCAR TAMACAS,  
DECIMO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL BERNAL CUEVARA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.